

BX1304

L5



UNIVERSIDAD DE SALAMANCA



BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

OBSERVACIONES

PRELIMINARES.

Las palabras del Monarca (1), y la profesion de fe de la Nacion, manifestada en algun modo por el órgano de sus repre-

(1) El tratado con la Santa Sede que anunció en el año pasado á las Cámaras, está concluido. He encargado á mis ministros que al comunicarle á las Cámaras, les propongan un proyecto de ley necesaria para dar la sancion legislativa á aquellas disposiciones que son capaces de ella, y para hacerlas concordar con la Carta, leyes del Reyno, y aquellas *Libertades de la Iglesia galicana, preciosa herencia de nuestros padres*, en que San Luis y todos

Tom. III.

1

sentantes (1), todo, en este momento, parece reunirse para fijar la tencion sobre las LIBERTADES DE LA IGLESIA GALICANA.

sus sucesores se manifestaron tan zelosos como en la felicidad misma de sus súbditos..... Gracias á la paz dada á la Iglesia de Francia, la religion, esta basa eterna de toda felicidad, aun en la tierra, va, no lo dudo, á reflorcer entre nosotros. » (*Discurso del Rey d las Cámaras, sesion real del 5 de noviembre de 1817*).

(1) EXTRACTO de la *Carta de felicitacion de la Cámara de los Pares al Rey.*

(14 de noviembre de 1817).

« Señor, era justo que subiendo á su trono el heredero de los primeros Reyes cristianos, se acelerase á restablecer con la Santa Sede unas relaciones imperiosamente solicitadas por la religion, y cuya utilidad debe reconocerse por la política misma, supuesto que ellas destierran los disturbios, conservando la paz de las con-

Cuando la salud de la patria debe prescribir, mas imperiosamente que nunca, el olvido y la union; cuando todos los

ciencias. Pero era justo tambien que la sabiduria de V. M., despues de haber concluido este tratado, quisiera conciliar todos sus articulos con nuestras antiguas tradiciones y presentes instituciones. *No ha olvidado V. M.* que el mas piadoso de sus mayores fué el *Defensor mas ilustrado de los privilegios de su Trono y de las Libertades de la Iglesia galicana.* La Francia entera da las gracias á V. M. »

EXTRACTO de la *Carta de felicitacion de la Cámara de los Diputados al Rey.*

(18 de noviembre de 1817).

« La Cámara de los Diputados participó siempre del zelo de V. M. en la restauracion de la Iglesia de Francia. Ya, en las anteriores sesiones, socorrió ella sus urgentes necesidades con auxilios cuya sabia reparticion debe proporcio-

partidos deberian callar y reunirse á la voz del hijo de San Luis , esta nueva alianza del cetro é incensario , tan formidable, segun unos , tan necesaria para nar una honrosa existencia á sus ministros. Fundadas sobre la Carta, sobre las actuales leyes del Reyno, y sobre nuestras antiguas libertades, las nuevas leyes que V. M. nos anuncia , establecerán una durable armonía entre la Iglesia y el Estado. Con su proteccion , y bajo la autoridad de un Rey pio é ilustrado, el Clero frances se mostrará, como en las mas bellas épocas de nuestra historia , el defensor de nuestras leyes y libertades. Por el dichoso concierto de la santidad y ciencia , de las luces y de una eminente piedad, será todavía la gloria de la Francia, y la admiracion de la cristiandad.....

Las leyes que hay que establecer en favor de la religion del Estado , no causarán recelo ninguno á los diversos cultos , cuyos derechos estan sancionados irrevocablemente. »

el reposo de los pueblos y Reyes , segun otros ; aquella sancion dada, declarada y públicamente á este nuevo Concordato, que fija en fin el estado precario por tanto tiempo de la Iglesia de Francia ; y todavía mas la necesidad de dotar á los nuevos Prelados del Reyno, en el momento mismo en que las enormes cargas impuestas á la Francia por la fatalidad, dejan apénas al adeudado erario público los medios de asegurar el regular curso del Gobierno ; cuantas meditaciones para el pensamiento, especialmente cuando se consideran las numerosas modificaciones que el rumbo del siglo, y las luces siempre crecientes , hicieron indispensables , tanto en nuestro sistema como en el seguido en todos tiempos por la Corte de Roma ! La destruccion sola del edificio feudal y de todos aquellos derechos seño-

riales con que se ligaban tan frecuentemente , para lo temporal , los derechos de los eclesiásticos , debió precisar á sentar nuevos límites en las recíprocas pretensiones , y con tanta mayor razon quanto la experiencia enseñó que no hay fuerza humana ninguna capaz de hacer retroceder un siglo en su curso. Pero la experiencia nos instruyó tambien de que una nacion no puede existir sin moral ni religion ; del acertado concierto pues de las luces y la moral evangélica debe nacer ahora el reposo de la Europa , y , tenemos valor para decirlo , la paz de la tierra. ¡ Cuan mayor interes nos presenta en este momento la obra que publicamos ! y ¡ quanto no debe crecer todavía el valor que las circunstancias pueden darle , cuando se piensa en que es ella , de hecho , un compendio de la del ilustre *Bossuet* , y que es debida

al sabio abate *Fleury* , cuyas costumbres eran tan puras y el candor digno de aquella primitiva edad de los cristianos , cuyas costumbres nos pintó con tanta uncion y propiedad ! Es aquel mismo *Fleury* , á quien el duque de *Orleans* eligió en el año de 1716 , para confesor de Luis XV , porque no era , dice la historia , *molinista* , *jansenista* , ni *ultramontano* ; y tuvo así la gloria de formar el corazon del hijo , despues de haber formado el del padre. Preceptor del príncipe de *Conti* , desde el año de 1672 , y despues del conde de *Vermandois* , Luis el Grande le habia nombrado , en el de 1684 , subpreceptor de los duques de *Borgoña* , *Anjou* , y *Berry*. Asociado de *Fenelon* en este noble empleo , tuvo , como él , el arte de hacer amantes de la virtud á sus educandos , por medio de unas lecciones llenas de dulzura y gracia , y por el

de sus ejemplos todavía mas persuasivos que sus lecciones.

Los discursos preliminares de la *Historia eclesiástica* del abate *Fleury*, se estimaron siempre mas que la obra misma: leemos en una antigua edicion de su discurso sobre las *Libertades galicanas*, 1755:

«El abate *Fleury* tenia un particular talento para esta especie de discursos.

Fuéron mirados siempre como superiores á las obras á que ellos sirven de prólogo; y puede decirse que si otros eran capaces de escribir una historia eclesiástica, solo él era idóneo para componer sus discursos. Lo que da mas valor á este que á los otros, es que él lleva por único objeto las máximas y libertades del Reyno. El abate *Fleury* tenia ánimo de ponerle á la cabeza del volumen vigésimo primo de su *Historia eclesiástica*, que debía conte-

ner la de los concilios de Constanza y Basilea, á que habia dado principio; pero la muerte le impidió ver realizado su designio.

«Dase á luz esta obrilla con tanta mas diligencia, quanto ella es un compendio del manuscrito en dos volúmenes en fol. del difunto M. *Bossuet*, obispo de Meaux, intitulado: *Defensio quatuor propositionum Cleri gallicani* (1), cuyo conocimiento quisieron quitar al público.

«Se nota en esta obra, como en todas las otras, el mismo espíritu de justicia y rectitud. En ella condena el abate *Fleury* las corruptelas de los tiempos pasados, y de las demas naciones, sin guardar respeto á lo que hay de vicioso en las

(1) Defensa de las cuatro Propositiones del Clero de Francia.

presentes prácticas de la suya. Alaba cuanto es digno de alabarse, y censura cuanto es vituperable, en cualquiera parte que ello se halle, y por mas autorizado que esté. Este discurso, por lo demas, no carece de defectos. Nos hemos creido precisados á hacer algunas notas sobre muchos pasages que parecieron poco exactos. Estas notas tocan mas particularmente á varios puntos de Teología, en que todos confiesan que el abate *Fleury* no estaba tan versado como en el conocimiento de la historia y disciplina de la Iglesia, á la que se habia dedicado durante el curso entero de su vida. La obra, exceptuando estos pasages, parece primorosa; le toca juzgar de ello al lector.»

Para probar que la obra que presentamos á la curiosidad pública no podia salir á luz en circunstancias mas propicias;

para que su utilidad en fin no pueda controvertirse de modo ninguno; para que mas especialmente no pueda envenenarse la intencion que nos mueve á publicarla, no nos queda ya mas que invocar unas autoridades bien respetables.

«Si hay una obra, dice *Lengles du Fresnoy*, que deba presentarse á V. E., es aquella en que se explican los principios de nuestras leyes y las máximas fundamentales de nuestra jurisprudencia.»

«Verémos á V. E., durante una larga serie de años, dar la mano á los intereses de la Iglesia con el mismo ardor que sostiene los del Estado, auxiliando los designios del mayor y mas pio sucesor de *Carlo Magno* y de *San Luis*, en cuyo reinado fueron defendidas tan esforzadamente las inmunidades de la Iglesia.» (Extracto de la dedicatoria del Comentario de Dupuy,

á Mr. Voysin, *canciller de Francia, Paris, 1715*).

De Hericourt se expresa así:

Las Libertades de la Iglesia galicana suministran á las tareas y viglias una materia que no es menos copiosa. Estas libertades consisten en que se conserváron en Francia muchas antiguas prácticas, fundadas sobre los santos cánones, sin someterse á nuevas reglas de disciplina, á que los Papas sujetáron otras Iglesias. Pero no se siguen en ella todos los antiguos cánones; y hay muchas prácticas de estas introducidas por los Papas contra la regla de la disciplina de los primitivos siglos; como la prevencion y resignaciones en favor, á que se sometieron los Franceses... Se redujéron en máximas, las principales decisiones del derecho eclesiástico.... En

cada máxima se expuso la prueba de la decision que se contiene en ella. Esta prueba está sacada de los *cánones y decretales*, recopilados en el Cuerpo del Derecho canónico, que se siguen entre nosotros; ó del concilio de Trento, tocante á los puntos en que él no es contrario á nuestras libertades; del Concordato hecho entre Leon X y Francisco I, ó de la Pragmática Sancion; de los decretos de los Reyes de la tercera raza; de los artículos de las Libertades de la Iglesia galicana, de Mr. *Pithou*, que pasan por principios constantes en todos los tribunales del Reyno, ó de los decretos reglamentarios que interviniéron sobre las materias eclesiásticas... (*Leyes eclesiásticas, edicion de 1756.*)

Durand de Maillane, que se dirigia igualmente á los magistrados, no teme expre-

sarles cuan poco familiarizados se hallaban muchos de ellos con esta parte de nuestra jurisprudencia.

« Si es esencial justificar bien nuestras libertades, lo que muchos hicieron ántes de nosotros, habia en nuestros dias necesidad de presentar todas sus pruebas al lector, en un orden que las hiciera ménos repugnantes y mas familiares.....

» Cada uno conoce los inconvenientes de la ignorancia sobre estas materias. Los que ignoran las *Libertades de la Iglesia galicana* (y no es número menor), las desprecian ó miran con espanto; otros las conocen mal, y abusan de ellas. Era preciso pues inducir á los primeros al estudio de nuestras libertades, con la facilidad de su conocimiento; y dar á conocer á los otros el uso suyo que deben hacer, con los medios que ellos tendrán de conocerlas

bien ». (*Durand de Maillane, plan de la obra en 4.º; Leon 1771*).

En cuanto á las maximas y sus pruebas, los enormes en folio de *Pithou, Dupuy*, y las demas obras, que vamos á indicar, existen en las grandes bibliotecas. Recordemos solamente algunos principios.

Autoridades de las Máximas.

I.

« Todas nuestras máximas son antiquísimas, y las defendimos siempre con vigor.

II.

» El clero de Francia, en el año de 1682, las compendió y redujo á cuatro proposiciones. Se hallan á la cabeza de esta coleccion. El abate *Fleury* (1) las reduce á estas

(1) Veanse páginas 84 y sig.